

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA

A N U N C I O

SUBASTA PARA LA CONTRATACIÓN QUE SE CITA:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA: Excma. Diputación Provincial de Huelva Servicio de Planes y Obras.- C/. Fernando El Católico nº 18-2.ª Planta.- 21003 Huelva. Telf.: 959494714. Fax: 959494690.
2. OBJETO DEL CONTRATO:
 - a) Descripción: Ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de "Mejoras en el Abastecimiento en El Andévalo. El Cerro de Andévalo. Paymogo. La Zarza".- P. O. L. 2005.- Nº 87.
 - d) Plazo de Ejecución: SEIS (6) Meses.
3. a) TRAMITACIÓN: Ordinaria.
b) PROCEDIMIENTO: Abierto.
c) FORMA: Subasta.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: 201.757,50 Euros
5. GARANTÍAS: Provisional: 4.035,15 Euros
Definitiva: 4% del importe de adjudicación.
6. OBTENCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:
En el domicilio de la Entidad Adjudicadora hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE LOS CONTRATISTAS:
 - a) Estar en posesión de la Clasificación de Grupo: E; Subgrupo: 1; Categoría: d).
 - b) Los que se indican en los Pliegos de Cláusulas Administrativas.
8. PRESENTACIÓN DE OFERTAS:
 - a) Fecha límite de presentación: El plazo para la presentación de proposiciones será de Veintiséis (26) días naturales desde la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Hasta las 13,00 Horas. Si dicho día fuese Sábado o inhábil el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
 - b) Documentación que integrará las proposiciones: Las proposiciones se presentarán en mano en la forma y con la documentación que se detalla en el Pliego de Cláusulas Administrativas.
 - c) Lugar de presentación: En el domicilio de la Entidad Adjudicadora.
9. APERTURA DE OFERTAS:
La apertura de las ofertas admitidas tendrá lugar a las 11,00 horas del quinto día siguiente a aquel

en que finalice el plazo para la presentación de proposiciones. Si dicho día fuese Sábado o inhábil, la apertura se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

10. OTRAS INFORMACIONES: En el Servicio de Infraestructura Local.- Telf.: 959494733.

Huelva, a 9 de febrero de 2006.- El Presidente, por delegación, El Diputado, Fdo.: Miguel Novoa Sierra.- El Secretario General.

A Y U N T A M I E N T O S

A L O S N O

A N U N C I O

No habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la **ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE**, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL.

"ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE

ARTÍCULO 1. Disposiciones Generales

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Alosno (Huelva), en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía, y Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en cuanto resulte de aplicación.

El comercio ambulante solo podrá ser ejercido por personas físicas o jurídicas, con plena capacidad jurídica y de obrar, en los lugares y emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

ARTÍCULO 2. Modalidades

A los efectos de esta Ordenanza, se establece la modalidad de comercio ambulante en instalaciones comerciales o transportables, incluyendo los camiones-tienda.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente.

ARTÍCULO 3. Requisitos y Licencias

1. Para el ejercicio de la venta en régimen ambulante el comerciante deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.
 - b) Satisfacer la tasa por ocupación del dominio público que esté prevista en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
 - c) Cumplir los requisitos de las reglamentaciones de cada tipo de productos.
 - d) Disponer de los permisos de residencia y trabajo que en cada caso sean exigidos.
 - e) Poseer el Carné Profesional de Comerciante Ambulante previsto en el artículo 5 de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía.
 - f) Estar en posesión del carné de manipulador de alimentos o carné sanitario de expendedor de productos sanitarios, en su caso.
 - g) Tener expuesto al público, con suficiente notoriedad, la «placa identificativa» que expedirá el Ayuntamiento, en la que se indicarán los datos esenciales de la autorización.
 - h) Tener también expuestos al público, con la suficiente notoriedad, los precios de venta de las mercancías.
 - i) Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos que las Ordenanzas municipales establecen para este tipo de comercio.
2. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio del comercio a que se refiere el párrafo anterior, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.
 3. Las autorizaciones tendrán una duración de anual, prorrogable, y podrán ser revocadas de acuerdo con el artículo 5.2.2.º del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, cuando en relación con el cumplimiento del citado Real Decreto y de las Ordenanzas municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.
 4. Las licencias serán individualizadas e intransferibles. En caso de desarrollarse la venta por los familiares del titular de la misma o por sus dependientes, todos ellos deberán estar dados de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
 5. En la licencia se especificará el ámbito territorial de validez, los productos autorizados, las fechas en que se podrá llevar a cabo la actividad comercial y el lugar

o lugares donde puedan instalarse los puestos o instalaciones.

6. Las licencias tendrán carácter discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias.

ARTÍCULO 4. Venta Ambulante, Venta en Mercadillos y Mercados Ocasionales o Periódicos y Otros Supuestos de Venta

1. Venta ambulante.

La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

- La Plaza de la Iglesia, de Alosno.
- El mercadillo municipal, de Tharsis.

En atención a la adecuación de este a la estructura y necesidades de consumo de la población, así como la densidad de la misma.

La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización.

Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Se podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba; en la vía pública; o en determinados solares; espacios libres; y zonas verdes.

La venta se realizará los siguientes días: Los viernes, en Alosno, y los jueves, en Tharsis.

2. Venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos.

En el supuesto concreto de venta ambulante en mercadillos y mercados ocasionales o periódicos, se llevará a cabo en las zonas delimitadas por el Ayuntamiento, que determinará el número máximo de puestos de cada mercadillo.

Los mercadillos y mercados ocasionales o periódicos de nueva creación solo podrán autorizarse cuando no se sitúen en calles peatonales comerciales y no se sitúen en las zonas urbanas de emplazamientos autorizados previstos para la venta ambulante a que se refiere el apartado anterior.

El calendario de los mercados periódicos será determinado por el Ayuntamiento con carácter anual.

3. Otros supuestos de venta.

Los Ayuntamientos podrán autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares espacios libres y zonas verdes, sin alterar la naturaleza de estas y en los denominados puestos de «primeras horas».

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por agricultores de sus

propios productos podrá ser autorizada por los Ayuntamientos tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos y mercados ocasionales y periódicos.

ARTÍCULO 5. Productos Objeto de Venta

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto.

En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

La Normativa vigente prohíbe la venta de los siguientes productos, salvo que el Ayuntamiento, atendiendo a las peculiaridades de la población y a lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, haya autorizado puntualmente, la venta de algún producto determinado:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las Autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

ARTÍCULO 6. Información

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones, mediante la exposición permanente en el puesto de venta de la "placa identificativa" expedida por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 7. Obligaciones

Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la Normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que venda, de acuerdo todo ello con lo establecido por la Leyes y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8. Clases de Infracciones

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

A. Infracciones leves:

- a) No tener expuesto al público, con la suficiente notoriedad, la "placa identificativa" y el precio de venta de la mercancía a que se refieren los párrafos g) y h) del apartado 1 del artículo 3 de esta Ordenanza.
- b) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal señaladas en el párrafo i) del apartado 1 del artículo 3 de esta Ordenanza.
- c) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza y que no esté considerada como falta grave o muy grave.

B. Infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c) El desacato o la negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a sus funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d) No llevar consigo el Carné Profesional de Comerciante Ambulante.
- e) El comercio por personas distintas a las contempladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

C. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en los párrafos a), d), e) y f) del apartado 1 del artículo 3 de esta Ordenanza.
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

ARTÍCULO 9. Reincidencia

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

ARTÍCULO 10. Cuantía de las Multas

1. Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa de hasta 60,10 Euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 60,11 Euros hasta 300,51 Euros.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 300,52 Euros hasta 601,01 Euros.
4. Cuando la sanción lo sea por la forma de actividad comercial que se realiza o por los productos comercializados, las sanciones comportarán la incautación y pérdida de la mercancía objeto de la actividad comercial de que se trate.
5. En el caso de tercera reincidencia en infracciones calificadas como muy graves, el Ayuntamiento acordará la revocación de la autorización municipal para el ejercicio de la actividad y dará traslado del correspondiente expediente a la Delegación Provincial en Huelva de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, a los efectos previstos en el artículo 8. 3. pfo. 4º de la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía.

ARTÍCULO 11. Graduación

1. Las sanciones se graduarán especialmente en función del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y reincidencia.
2. La sanción no podrá suponer más del 5% de la facturación del comerciante afectada por la infracción en el caso de infracciones leves, del 50% en el caso de infracciones graves y del volumen total de dicha facturación en el caso de infracciones muy graves.

ARTÍCULO 12. Prescripción

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los dos años, las graves al año y las leves a los dos meses. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

ARTÍCULO 13. Suspensión Temporal de la Actividad

1. El Ayuntamiento podrá adoptar la medida de cierre de las instalaciones o los establecimientos que no dispongan de las autorizaciones preceptivas o la suspensión de su funcionamiento hasta que se rectifiquen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos en los supuestos de falta muy grave. Asimismo, podrá suspender la venta cuando, en su ejercicio, se adviertan las mismas irregularidades.

ARTÍCULO 14. Competencias Sancionadoras

1. El Ayuntamiento comprobará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a cuyo fin podrá desarrollar las actuaciones inspectoras precisas en las correspondientes empresas. También sancionará las infracciones cometidas, previa instrucción del

oportuno expediente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

La competencia sancionadora corresponderá al Ayuntamiento de conformidad con el artículo 25 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (competencia en la materia).

2. La instrucción de causa penal ante los Tribunales de Justicia o la incoación de expediente por infracción de las normas de defensa de la competencia suspenderá la tramitación del expediente administrativo sancionador que hubiera sido incoado por los mismos hechos y, en su caso, la eficacia de las resoluciones sancionadoras.
3. Serán de aplicación a las infracciones recogidas en esta Ordenanza, las reglas y principios sancionadores contenidos en la Legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
4. En ningún caso se podrá imponer una doble sanción por los mismos hechos y en función de los mismos intereses públicos protegidos, si bien deberán exigirse las demás responsabilidades que se deduzcan de otros hechos o infracciones concurrentes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este Municipio, a la Ley 9/1988, de 25 de noviembre, del Comercio Ambulante de Andalucía, quedando derogadas o modificadas por las normas reglamentarias u otras disposiciones de desarrollo o complementarias que se dicten en lo sucesivo, en cuanto se opongan a ella.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza, que ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 28 de noviembre de 2.005, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Contra el presente Acuerdo cabe recurso potestativo de reposición, ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de los de Huelva, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se considere aplicable.

En Alosno (Huelva), a 8 de marzo de 2006.- El Alcalde Fdo.: D. Benito Pérez Ponce.